Nota DGNC N° 6497/2024.

Asunción, 5 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396515
Expediente	313490
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Transformadores de Distribución-Convenio ITAIPU-ANDE - Ad Referéndum
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Se observa que en el Dictamen UOC/ANDE/N° 181/2024 de fecha 08/08/2024 así como en la Resolución nro. 7906/2024 se establece el amparo normativo del art. 55 inciso b) de la Ley 2051/03 y, no se realiza el desglose de los detalles requeridos en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19.

2. Teniendo en cuenta que la presente modificación se realiza al amparo del interés público, se solicita a la contratante tildar la grilla correspondiente al art. 55° inc. b) habilitada en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos